

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: MARISCOS CHILO S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C.27.3/00004-16

CIERRE: 81/2016

6410 00:54  
Fecha de Clasificación: 06/06/2016  
Unidad Administrativa: PROFEPA  
DELEGACIÓN QUERÉTARO  
Reservado: 1 – 6 páginas  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14  
fracc. IV  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial  
Fundamento Legal  
Rúbrica del Titular de la Unidad  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGADA JURIDICA

**MARISCOS CHILO S.A. DE C.V.**  
**CARRETERA QRO-SAN LUIS POTOSI KM 28 S/N**  
**COL. BUENA VISTA, SANTA ROSA JAUREGUI**  
**COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°48'55.2" CON O 100°26'59.0"**  
**MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 06 días del mes de junio del año de 2016.

**VISTO.-** Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la empresa **MARISCOS CHILO S.A. DE C.V.**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se dicta la siguiente resolución en términos de los siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Que en fecha 29 de marzo de 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió el orden de inspección **No. QU0014RN2016** dirigida a la empresa **MARISCOS CHILO S.A. DE C.V.**, ubicado en el domicilio **CARRETERA QRO-SAN LUIS POTOSI KM 28 S/N, COL. BUENA VISTA, SANTA ROSA JAUREGUI, COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°48'55.2" CON O 100°26'59.0"**, **MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**, la cual tuvo por objeto a) verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del sitio objeto de inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre Protección Ambiental-Especies nativas de México y flora y fauna silvestres categoría de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre del año dos mil diez, y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés), indicar el apéndice en el cual se encuentran incluidas, b) que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y derivados que se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, c) verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar la legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **30 de marzo de 2016**, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección **No. RN0014/2016**, en la cual se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00-55



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: MARISCOS CHILO S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00004-16

CIERRE: 81/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- A) Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre dentro del sitio objeto de inspección y elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas (nombre común y científico), la cantidad total de ejemplares por especie, la categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre del año dos mil diez; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.

Durante el recorrido por las instalaciones del predio motivo de la inspección se observan los siguientes ejemplares de vida silvestre 02 Llama un hembra adulta y una cría macho con nombre científico (Lama glama), dichos ejemplares son catalogado como exótico, por lo cual no se encuentran en ninguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, a demás dicha especie no se encuentra regulada por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés).

- B) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y derivados que se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Se le solicita al inspeccionado la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre descritos en el inciso A) de la presente acta. A lo cual el visitado no exhibe durante la presente diligencia.

- C) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

En este acto se procede a verificar el marcaje de cada uno de los ejemplares descritos en el inciso A) de la presente acta, pasándose el lector de microchip de la marca Avid, el cual no arrojo ninguna lectura, además a simple vista no se observa ningún otro marcaje externo en los ejemplares. No siendo posible cotejar dicha información con lo señalado en el Inciso B) de la presente.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley General de Vida Silvestre, y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; los inspectores federales comisionados al encontrarse ante un caso de posible daño o deterioro a las poblaciones de especies de flora silvestre, al no acreditar la legal procedencia de los ejemplares, levantaron el acta de depósito administrativo No. **RN0014/2016** de fecha 30 de marzo de 2016, imponiendo la medida de seguridad consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de las especies que a continuación se enlistan:

- 2 llamas (lama glama), en aparente buen estado físico.

Aseguramiento respecto del cual se designó como depositario al C. [REDACTED], quedando bajo su resguardo en el domicilio inspeccionado; a quien se le apercibió de no disponer de los bienes asegurados, hasta en tanto no se desvirtúen las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que da origen al presente procedimiento o en su caso se dicte Resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, y a quien se le hizo saber de las consecuencias en que incurren los depositarios infieles, como lo son en materia penal, la comisión del delito equiparado al abuso de confianza, previsto en el Código Penal Federal en su artículo 383 fracción II, y en materia civil, el

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

00-56



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: MARISCOS CHILO S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.3/2C.27.3/00004-16

CIERRE: 81/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

deber de la conservación y la responsabilidad que tiene del pago de los menoscabos, daños y perjuicios que los objetos sufrieren por su mala fe y negligencia, como lo previene el Código Civil Federal en su artículo 2522, imponiéndose la obligación de la custodia en el domicilio asentado en el Acta de Depósito mencionada anteriormente.

**CUARTO.-** Que con fecha 06 de abril de 2016, se recibió en esta Delegación, escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **MARISCOS CHILO S.A. DE C.V.**, haciendo valer el derecho establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual anexó las siguientes documentales:

- a) Copia simple cotejada con original de la remisión No. 0546 de fecha 25 de mayo de 2015, emitida por la Finca la Asunción.
- b) Copia simple de la escritura pública No. 12,710 de fecha 25 de septiembre de 2007, pasada ante la fe de la Licenciada Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular número 32 del Estado de Querétaro.
- c) Copia simple de la credencial para votar emitida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre del C. Isidro Martin Soto Jiménez.

**QUINTO.-** Que con fecha 20 de abril de 2016, se notificó previo citatorio al C. Ausencio Gutiérrez Acosta, el acuerdo de emplazamiento No. 28/2016 de fecha 15 de abril de 2016, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad del acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la empresa **MARISCOS CHILO S.A. DE C.V.**, aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de las medidas correctivas ordenadas por esta autoridad, lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección **No. RN0014/2016** el día 30 de marzo del año 2016.

**SEXTO.-** Que con fecha 10 de mayo de 2016, se recibió en esta Delegación, escrito signado por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa **MARISCOS CHILO S.A. DE C.V.**, haciendo valer el derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual anexó las siguientes documentales:

- d) 2 Impresiones fotográficas a blanco y negro de los aretes con número 451 y 451-1.
- e) Copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. [REDACTED]



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: MARISCOS CHILO S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00004-16

CIERRE: 81/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

C.V., así como las documentales anexadas consistentes en copia simple cotejada con original de la remisión No. 0546 de fecha 25 de mayo de 2015 emitida por la Finca la Asunción, comercializadora de animales de ornato, la cual cuenta con número de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SGPA-DGVS-COM-0255-DF, expedida a favor del C. [REDACTED] amparando 01 ejemplar de llama (lama glama) hembra con sistema de marcaje arete número 451 aprovechamiento SEMARNAT SGPA/DGVS/02824/10 de fecha 07 de abril de 2010, de igual forma anexó copia simple cotejada con original de la constancia emitida por el MVZ. [REDACTED] con número de cédula profesional 980326 en la cual da fe del nacimiento de 01 ejemplar de llama (lama glama) cría macho el día 10 de febrero de 2016, el cual se identificó con número 451-1, documentos con los cuales se acredita la legal procedencia de 02 ejemplar de llama (lama glama).

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, al realizar la visita de Inspección a la empresa **MARISCOS CHILOS S.A. DE C.V.**, levantó el acta No. **RN0014/2016** de fecha 30 de marzo de 2016, el inspeccionado no presentó la documentación con la cual acreditara la legal procedencia de 02 ejemplares de llama (lama glama), no obstante lo anterior, de los escritos presentados en esta Delegación los días 06 de abril y 10 de mayo de 2016 por parte del C. [REDACTED] representante legal de la empresa **MARISCOS CHILO S.A. DE C.V.**, y de las documentales anexadas consistentes en copia simple cotejada con original de la remisión No. 0546 de fecha 25 de mayo de 2015 emitida por la Finca la Asunción, comercializadora de animales de ornato, la cual cuenta con número de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SGPA-DGVS-COM-0255-DF, a favor del C. [REDACTED] amparando 01 ejemplar de llama (lama glama) hembra con sistema de marcaje arete número 451 aprovechamiento SEMARNAT SGPA/DGVS/02824/10 de fecha 07 de abril de 2010, de igual forma anexó copia simple cotejada con original de la constancia emitida por el MVZ. [REDACTED] con número de cédula profesional 980326 en la cual da fe del nacimiento de 01 ejemplar de llama (lama glama) cría macho el día 10 de febrero de 2016, el cual se identificó con número 451-1, el inspeccionado acredita la legal procedencia de 02 ejemplar de llama (lama glama), por lo anterior, esta Delegación considera que no existió violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por tales razones se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Asimismo, y en virtud de que los escritos presentados en esta Delegación los días 06 de abril y 10 de mayo de 2016 por parte del C. [REDACTED] representante legal de la empresa **MARISCOS CHILO S.A. DE C.V.**, y de las documentales anexadas consistentes en copia simple cotejada con original de la remisión No. 0546 de fecha 25 de mayo de 2015 emitida por la Finca la Asunción, comercializadora de animales de ornato, la cual cuenta con número de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SGPA-DGVS-COM-0255-DF, a favor del C. [REDACTED] amparando 01 ejemplar de llama (lama glama) hembra con sistema de marcaje arete número 451 aprovechamiento SEMARNAT SGPA/DGVS/02824/10 de fecha 07 de abril de 2010, de igual forma anexó copia simple cotejada con original de la constancia emitida



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.  
INSPECCIONADO: MARISCOS CHILO S.A. DE C.V.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00004-16

CIERRE: 81/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente. Número. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro.

**SÉPTIMO- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la empresa **MARISCOS CHILO S.A. DE C.V.**, en términos del artículo 167 bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa en el domicilio ubicado en **KM 28 S/N, COLONIA BUENA VISTA, SANTA ROSA JAUREGUI, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

REVISÓ.- LIC. ARELI ARIADNA MARTÍNEZ PINA  
ELABORÓ.- LIC. OSWALDO MENDOZA CALVILLO